



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : CONJUNTO RESIDENCIAL MULTICENTRO
Demandado : ROBERTO ARIAS GONZALEZ Y OTRA
Radicación : 2021-00244

Mediante proveído adiado 26 de julio de 2021, se resolvió un recurso de reposición y se libró mandamiento de pago sobre las cuotas de administración que se causen a lo largo del proceso judicial junto con sus respectivos intereses moratorios si se causaren.

No obstante, a proferir el precitado auto no se advirtió que mediante auto de fecha 3 de mayo de 2021 se admitió el retiro de la demanda y, en consecuencia, el archivo de las diligencias.

Por lo anterior, como quiera que frente a un yerro mal puede continuarse en él, se dejará sin efecto el auto mediante el cual resolvió el recurso de reposición para en su lugar ordenar el archivo del presente proceso, esto con base en el control de legalidad dispuesto en el artículo 132 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

1°.- **DEJAR SIN EFECTO** el proveído adiado 26 de julio de 2021, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2°.- **ORDENAR** el archivo del presente proceso, conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**